



las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente; sin embargo, después de que el personal de mantenimiento del establecimiento mercantil realizó las acciones para mitigar el ruido, se solicitó al denunciante el estado actual de los hechos, informando vía correo electrónico que el ruido ya no se presenta de acuerdo a las medidas de mitigación realizadas por el establecimiento, por lo anterior, y derivado del cumplimiento voluntario por parte del propietario el establecimiento motivo de denuncia, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento denominado "Papa Jhon's" ubicado en Tennessee número 51, Local H, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, que se dedica a la actividad comercial de venta de alimentos preparados, mismo que derivado del cumplimiento voluntario realizó trabajos de mantenimiento al extractor que permitieron mitigar el ruido, por lo que, al solicitar al denunciante informara si los trabajos de mantenimiento realizados solucionaron la problemática de ruido, en respuesta mediante correo electrónico señaló que el ruido que generaba el extractor ya no se escucha.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -



C.c.p., Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

www.pabt.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 55 07 80 exts. 12011/12400



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de junio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1336-SPA-847 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al ruido generado por el extractor localizado en la azotea del establecimiento denominado "Papa Jhon's" ubicado en Tennessee número 51, Local H, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, del que se desprende que desde la vía pública no se constató el ruido generado por el funcionamiento del extractor, no obstante se entregó citatorio con la finalidad de que el administrador y/o representante legal del establecimiento denominado "Papa Jhon's" se presentara en las oficinas de esta Subprocuraduría.

En atención al citatorio, el apoderado legal señaló en la comparecencia que una vez que tuvo el conocimiento de la denuncia y de la notificación del citatorio por parte de esta autoridad ambiental, solicitó al área de mantenimiento realizar las acciones necesarias para solucionar la problemática, mismos que consistieron en cambio de flecha de 1 1/8, chumaceras, poleas de motor y flecha, cambio de banda dentada, mantenimiento de la turbina y mantenimiento de motor y transmisión, aunado a lo anterior se llamó vía telefónica a la persona denunciante quien señaló que el ruido ya no se presentaba, finalmente el 25 de mayo de 2015 el denunciante mediante correo electrónico informa a esta entidad que el ruido ya no se escucha.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente Investigación se refiere a la emisión de ruido por parte de un extractor de un establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece